



JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República, establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de legislar ordenanzas para instrumentar las competencias exclusivas, en lo atinente a las obras, y servicios públicos que le corresponde ejecutar en beneficio de la colectividad.

En nuestro País, debido a los problemas socio económicos que se presentan, constantemente se legislan leyes y normativa, que es necesario armonizar a través de la reforma a las ordenanzas, para la actualización, con el propósito de que se adapten a la legislación actual, y contribuyan a la solución efectiva de los problemas que afectan a nuestra sociedad, en el marco del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

En los últimos tiempos, la sociedad ecuatoriana viene experimentado un fenómeno social de incremento exponencial de la delincuencia, a tal punto que ha rebasado el control del Estado, ocasionando miedo, zozobra, incertidumbre en la población, lo que afecta las actividades económicas, comerciales, sociales y laborales.

En este contexto, el Concejo Municipal de Yantzaza, preocupado de este flagelo social que afecta gravemente a la colectividad y luego del análisis ponderado de la situación de inseguridad ciudadana que atraviesa la ciudad y el cantón Yantzaza, ha creído conveniente proponer la Primera Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, con el propósito de brindar una mayor capacidad de gestión de recursos en proyectos que se enfoquen en solucionar los problemas de inseguridad, en el marco del apoyo complementario que le corresponde realizar a los Municipios, conjuntamente con el Estado, que es el organismos rector de la competencia de garantizar la paz y seguridad ciudadana; bajo esta consideración, se justifica plenamente la reforma a la ordenanza que rige la materia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y



privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinara sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GADs, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de



coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos; y, de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la



participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, el Concejo Municipal de Yantzaza, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en sesiones ordinarias celebradas el 24 de octubre y 18 de noviembre del 2014; en primero y segundo debate respectivamente, conoció y aprobó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE YANTZAZA.

Que, a través de oficio nro. 004-2023-C-PUL-GADMY, se invitó a las autoridades, actores sociales y ciudadanía en general a la socialización de la “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza”. Misma que se llevó a efecto en el salón Auditorio del GAD Municipal de Yantzaza el siete de junio del año dos mil veintitrés a partir de las 19h00.

Que, en observancia a las normas constitucionales y legales antes invocadas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con las autoridades en la toma de decisiones del sector público, con la finalidad de precautelar el interés general de la colectividad, en aras de garantizar un clima de paz, tranquilidad, seguridad ciudadana para el bienestar de habitantes del Cantón Yantzaza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

La siguiente: **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA”**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza. Además, desarrolla la formulación y ejecución de las políticas públicas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público y de cumplimiento obligatorio para todo el territorio Cantonal. La difusión de su contenido se realizará periódicamente a través del portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, redes sociales y medios de comunicación institucional y particulares.

Art. 3. Principios. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Yantzaza, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en esta ordenanza deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- e) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
- f) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.



- g) **Coordinación:** Es articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
- h) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional, evitando la duplicidad de funciones

Art. 4.- Fines. - Las políticas públicas municipales, programas, proyectos que dicte el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, tendrán los siguientes fines:

- 1.- De conformidad a sus competencias complementarias que le atribuye la Ley, contribuir a la seguridad integral de los ciudadanos, garantizando el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, La Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Ley, para precautelar la paz y seguridad ciudadana.
- 2.- Coordinar y articular acciones complementarias, y preventivas con los organismos públicos, privados, sociedad civil, y la ciudadanía con la finalidad de promover un ambiente de paz y tranquilidad ciudadana, que es el fin ulterior del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.
- 3.- Coordinar y articular con los organismos públicos y privados, el correcto uso de los espacios públicos, en el marco de lo dispuesto en la Ley.
- 4.- Complementariamente, y en coordinación con el Gobierno Central, aprobar proyectos enfocados en solucionar el problema de inseguridad ciudadana.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTAZAZA.

Art. 5.- Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Yantzaza como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar, coordinar y aprobar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 6.- Conformación. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, estará conformado por:

1. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un concejal o concejala delegado o delegada por parte del Concejo Municipal de Yantzaza con su respectivo suplente que deberá ser otro concejal o concejala principal.
3. El representante de la Asamblea de Participación Ciudadana del cantón Yantzaza



4. El presidente o presidenta de los GAD Parroquiales de Chicaña y Los Encuentros.
5. Jefe del Distrito de la Policía Nacional del cantón Yantzaza
6. El jefe/a Político
7. El secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad ciudadana del cantón Yantzaza
8. Representante de la fiscalía general del Estado
9. Organismos pertinentes o de apoyo.

El funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza se expresarán mediante resoluciones.

Art. 7. Sede. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, previa convocatoria del presidente.

Art. 8. Órganos. - Son órganos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, los siguientes:

- 1) El Pleno del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza
- 2) La Presidencia
- 3) La Secretaría Ejecutiva
- 4) Departamentos Técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza
- 5) Organismos Consultores

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, para la implementación del plan de seguridad ciudadana y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
- b) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- c) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Impulsar y fomentar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia. Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad, en coordinación con las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.



Sección I: Del Pleno

Art. 9. Pleno. - El pleno es el órgano máximo de decisión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, está integrado por el alcalde o alcaldesa y los miembros previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros del Consejo, conformada por la mitad más uno.

Art. 10. Funciones. - Son funciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, las siguientes:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, bajo los principios constitucionales y garantías determinados en la constitución, la Ley y la presente Ordenanza;
- d) Proponer proyectos de ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia en coordinación con la Policía Nacional y organismos competentes.

Art. 11.- De las atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza.
- Compete al Consejo Cantonal de Seguridad lo siguiente:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón, en coordinación con los organismos estatales responsables de esta competencia
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del Cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del Cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención ciudadana.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, bajo los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.



- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política pública de seguridad de forma periódica.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Impulsar la participación ciudadana local, en la conformación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- l) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión, retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana, de acuerdo a sus competencias, sin perjuicio de acciones administrativas, civiles y penales.
- m) Gestión de recursos en los ámbitos locales, nacionales e internacionales necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- n) Impulsar y fomentar la capacitación permanente de los recursos humanos de la localidad para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana, y la prevención de la violencia.
- o) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo, evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- p) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la efectiva participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- q) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

Art. 12. Decisiones del Pleno. - El Pleno del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 13. Sesiones. - El Pleno de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, sesionará ordinariamente, al menos una vez cada dos meses, en la fecha en que decida el presidente/a; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

De No poder asistir a las sesiones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación, de acuerdo a lo previsto a la ley, en todo caso se exigirá que en su mayoría asista el titular.

Sección II: De la Presidencia



Art. 14. Presidencia. - La Presidencia de Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Yantzaza, la ejerce el alcalde o alcaldesa, y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Actualizar anualmente el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza;
- 2) Elaborar el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana Cantonal.
- 3) Ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad y convivencia ciudadana aprobadas por el Concejo Municipal de Yantzaza;
- 4) Administrar y ejecutar el presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza;
- 5) Coordinar con la Dirección de Planificación del Gadmy, los objetivos de seguridad y convivencia ciudadana y el ordenamiento territorial.
- 6) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- 7) Gestionar y coordinar con la Gobernación de Zamora Chinchipe y las diferentes carteras de Estado vinculadas a la seguridad, los recursos necesarios para implementar programas de prevención y fortalecimiento institucional de la seguridad ciudadana;
- 8) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en su ausencia podrá delegar la presidencia;
- 9) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, estableciendo el orden del día;
- 10) Instalar y clausurar las sesiones;
- 11) Suscribir conjuntamente con él o la secretaria, las actas de las sesiones;
- 12) Implementar el sistema de procedimiento parlamentario en las sesiones del pleno;
- 13) Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente ordenanza.

Sección III: De la Secretaría Ejecutiva

Art.15.- El/la secretaria ejecutiva será de preferencia un profesional con título de tercer nivel en una carrera afines a la Seguridad Ciudadana, o en su defecto un servidor de las fuerzas armadas o un Policía Nacional en servicio pasivo.

Art. 16.- Funciones del secretario ejecutivo:

- a) Coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias, en materia de seguridad ciudadana.
- b) Ejecutar las disposiciones emanadas desde La Asamblea General y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza.
- c) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.
- d) Elaborar planes, programas y proyectos y ponerlos a conocimiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para su aprobación.
- e) Asistir a las reuniones de Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con voz informativa, sin derecho a voto, y actuará como secretario;
- f) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, suscribirlas con el presidente, y ser su custodio;



- g) Llevar la correspondencia oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- h) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- i) Elaborar el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención de seguridad ciudadana, para su posterior aprobación por parte del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.
- j) Administrar los recursos humanos y tecnológicos asignados al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, de ser del caso.
- k) Presentar los informes de actividades al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para su conocimiento y resolución;
- l) Poner a disposición del Consejo Cantonal de Seguridad, los archivos y la información económica para su revisión, cuando lo soliciten.
- m) Las demás que señale la normativa vigente.

Sección IV: Departamentos Técnicos

Art. 17- De acuerdo a los puntos previstos en el Orden del día y según sus competencias, serán llamados los funcionarios o servidores de los departamentos técnicos correspondientes, para que brinden asesoría o informen sobre asuntos de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.

Sección V: Organismos Consultores

Art. 18- De acuerdo a los puntos previstos en el Orden del día y según sus competencias, serán llamados los responsables de las instituciones públicas o privadas correspondientes, para que brinden sus aportes o informen sobre asuntos de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.

CAPÍTULO II SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 19- Del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana. - El alcalde/sa del cantón Yantzaza en conjunto con los jefes departamentales del GADMY y el secretario/a secretaria ejecutiva del consejo cantonal de seguridad ciudadana, elaborarán cada año el plan cantonal de seguridad ciudadana, sujeto a revisiones e informes semestrales, que deberá contener:

1. Presupuesto para equipamiento control, rescate y prevención de la seguridad ciudadana en coordinación con todas las Entidades del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana,
2. Identificación de las zonas críticas, conflictivas o de riesgo del cantón Yantzaza. Para determinarlas se usarán las estadísticas e informes presentados por las Entidades que



- conforman el sistema de Seguridad ciudadana y orden público y demás entidades públicas y privadas relacionadas a la seguridad ciudadana, respecto a los índices de criminalidad, y presencia de factores de creación de inseguridad.
3. Presupuesto para implementación progresiva de sistemas de seguridad en todos los espacios públicos, especialmente dentro de las zonas críticas, conflictivas o de riesgo del cantón Yantzaza.
 4. Estrategias para facilitar el control del orden público, a través del trabajo conjunto entre la Policía Municipal y la Policía Nacional.
 5. Actividades de capacitación en derechos humanos, normativa general, estrategias de seguridad y cursos de especialización a desarrollarse para todos los funcionarios integrados al sistema de seguridad cantonal. El mando de Policía Nacional facilitará las condiciones para que estas capacitaciones sean obligatorias y extensivas a todos sus miembros.

Art. 20.- Retiro de personas y/o transeúntes sospechosos. – El retiro de la vía pública constituye la medida preventiva aplicada por las entidades del sistema cantonal de seguridad a través del cual se disuade la creación de factores de inseguridad que provoquen criminalidad.

Las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal y las comisarías, en coordinación y apoyo de las demás entidades competentes en seguridad local, realizarán el desalojo del espacio público definidos en los literales a, b, c, d, h, del art. 417 del COOTAD, que tiene relación con los bienes de uso público.

El retiro se realizará respondiendo a:

1. Llamadas de alerta a través del Número de contacto asignado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
2. Libadores en la vía pública y personas que alteren la paz ciudadana.
3. Personas con actitud inusual sobre la vía pública, que porten o no vestimenta que impida su reconocimiento.
4. Personas que se encuentren ejerciendo la prostitución informal en la vía/espacio público, en este caso los funcionarios competentes les informarán acerca de la prohibición existente respecto a la prestación del servicio informal.

En todos los casos si se encontraren personas en el cometimiento de delitos flagrantes se procederá a su aprehensión y serán puestos a órdenes de la autoridad competente.

En todos los casos el procedimiento para el retiro observará las siguientes garantías:

- a) La o el servidor de la fuerza pública conforme lo determinado en el Art. 478, 479, 480, y 482 del COIP procederá con el control de identidad y registro de las personas en actitud



inusual con estricta observancia en cuánto a género y respeto de las garantías constitucionales;

- b) De verificarse que la o las personas sospechosas porten armas de fuego, armas blancas o sustancias sujetas a fiscalización, se procederá a requisar estos elementos y poner a los sospechosos a órdenes de la autoridad competente según corresponda.

Art. 21.- De las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en materia de seguridad pública. – El GAD Municipal de Yantzaza para fines de prevención de la inseguridad pública, está obligado a:

1. Colocar sistemas de iluminación en los principales parques, senderos, avenidas, calles y espacios de uso público determinados en el Plan Cantonal de Seguridad.
2. Promover la recuperación del espacio público a través de la realización de actividades culturales, sociales, campañas de prevención y proyectos de inserción laboral.
3. A través del Plan Cantonal de Seguridad, disponer de un sistema de monitoreo continuo a las zonas de riesgo por turnos rotativos que abarquen las 24 horas, por parte del Personal de la Policía Municipal/ Agentes de Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos de Yantzaza.
4. A través de la Coordinación de Turismo, realizar los controles para el cumplimiento de las obligaciones correlativas a los establecimientos comerciales, hoteles, hostales, centros residenciales, casas de habitación, pensiones, y establecimientos autorizados para la prestación del servicio. Esto se realizará en coordinación con la Policía Nacional y el Comisario de Policía.
5. Previo a la obtención de los permisos de funcionamiento de hoteles, hostales, centros residenciales, casas de habitación, pensiones, y establecimientos autorizados para la prestación del servicio, el Gadmy exigirá la colocación de cámaras de seguridad.

Art. 22.- De las obligaciones de los establecimientos comerciales. – Todo establecimiento comercial del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Coadyuvar e integrarse al sistema de seguridad cantonal a través de propuestas y el cumplimiento de las obligaciones aquí detalladas.
2. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, ante la identificación de cualquier tipo de infracción.
3. No permitir el uso de: gorras, pasamontañas, sombreros, gafas de sol, capuchas, máscaras, y todo instrumento que dificulte la identificación de los clientes y/o usuarios al interior de sus comercios, excepto que medien razones culturales, étnicas, religiosas, médicas o de salud pública debidamente justificadas. De verificarse por la Comisaría correspondiente, el incumplimiento de esta obligación, se sancionará al propietario del local o negocio.

En el caso de los locales comerciales, mercados municipales, centros comerciales y patios de comida, la obligación deberá ser cumplida al interior de cada local;



4. Integrarse a los sistemas de alarmas comunitarios establecidos en el Plan de Seguridad Cantonal, y conforme la planificación realizada en coordinación con el Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Yantzaza.
5. Cumplir con la ubicación y cantidad de cámaras de videovigilancia de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - a) Todo establecimiento comercial que se encuentre ubicado en las zonas de riesgo determinadas en el plan cantonal de seguridad, estará obligado a instalar cámaras de seguridad o de videovigilancia interiores y exteriores en HD, con grabación en tiempo real, cuya duración en el disco duro se mantenga por un lapso no menor a 30 días, de conformidad con el siguiente aforo, previo análisis de riesgo por parte de la policía nacional o el Gad Municipal de Yantzaza.

AFORO	MÍNIMO DE NÚMERO CAMARAS	UBICACIÓN
De 1 a 20	02	1 interna 1 exteriores
De 21 a 200	05	3 internas 2 exteriores
De 201 a más	08	6 internas 2 exteriores

- b) En caso de que el establecimiento comercial cuente con un estacionamiento, se deberán agregar dos cámaras internas en sectores estratégicos y una exterior al ingreso. Misma disposición regirá para los comercios cuya actividad comercial sea la de prestar servicio de estacionamiento vehicular.
- c) Los centros comerciales privados o municipales podrán compartir las cámaras exteriores, las interiores podrán ser compartidas en puntos específicos, previa aprobación del Consejo Cantonal de Seguridad.
- d) Todo establecimiento comercial ubicado en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, estará obligado a contar con cámaras de videovigilancia al interior de su giro de negocio en HD, con grabación en tiempo real, cuya duración en el disco duro se mantenga por un lapso no menor a 30 días.
- e) Las estaciones de servicio y venta de combustibles, deberán instalar mínimo 6 cámaras de videovigilancia (3 internas 3 exteriores) en HD, con grabación en tiempo real, cuya duración en el disco duro se mantenga por un lapso no menor a 30 días. Los locales comerciales al interior de las estaciones de servicio se regirán por la disposición contenida en el literal d) de esta ordenanza.
- f) La ubicación de las cámaras de videovigilancia deberá realizarse en lugares estratégicos de modo tal que no afecte a la privacidad de clientes y/o usuarios, previo estudio técnico.
- g) Todos los establecimientos comerciales ubicados en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, deberán exhibir en sus locales a la vista del



público, un cartel con las letras: "LOCAL SEGURO", previa autorización por parte de la Policía Nacional y el Gad Municipal de Yantzaza.

Art. 23.- De las obligaciones de los establecimientos estudiantiles. - Todo establecimiento educativo sea público o privado dentro del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, estará obligado a instalar cámaras de seguridad o de video vigilancia HD, con grabación en tiempo real, que se conserve en el disco duro por un lapso no menor a 30 días, en lugares estratégicos, previo estudio técnico. con el siguiente aforo:

AFORO	MÍNIMO DE NÚMERO CAMARAS	UBICACIÓN
De 1 a 100	8	4 internas, 4 externas
De 101 a 200	12	6 internas ,6 externas
De 201 a más	16	8 internas, 8 externas

Para la implementación de las videocámaras de seguridad en los establecimientos educativos públicos, las autoridades de cada institución coordinarán con el Distrito de Educación 19D04 El Pangui-Yantzaza, a fin de obtener la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 24. De las Sanciones.- Para quienes incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará las siguientes sanciones en orden de gravedad:

1. Llamado de atención verbal, que se lo reducirá a un documento por escrito.
2. Llamado de atención por escrito.
3. Sanción Pecuniaria, se cobrará el 10% del Salario básico Unificado Vigente, y de existir reincidencia se cobrará el 20% del salario básico vigente.
4. Suspensión del permiso de funcionamiento, por el lapso de un mes del establecimiento comercial, por parte de Comisaria Municipal, previo juzgamiento que se observara el debito proceso, y el derecho a la defensa.

Art. 25.- De la responsabilidad municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, tendrá la responsabilidad de llevar un registro de las cámaras de video vigilancia de los establecimientos comerciales e instituciones educativas. El Consejo Cantonal de Seguridad podrá sugerir el lugar de ubicación. En cualquier momento la Municipalidad a través de la Comisaria Municipal y del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como las entidades competentes, podrán acceder a las grabaciones en caso de requerirlas para investigaciones administrativas o para investigaciones pre-procesales y procesales penales, pudiendo en caso de verificar el



cometimiento de delitos y/o contravenciones poner dichas grabaciones a órdenes de la autoridad competente.

Art. 26.- De la reserva y confidencialidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, o las instituciones competentes que requieran las grabaciones para las investigaciones sobre cometimiento de presuntos hechos ilícitos, garantizarán total y absoluta reserva y confidencialidad de la identidad de la persona que entrega la información o que se encuentra a cargo del monitoreo de la misma. La inobservancia de esta disposición acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las civiles y penales a las que hubiere lugar.

El personal que laborará en el Centro de Monitoreo tendrá que firmar un acta de reserva y confidencialidad de la información.

Art. 27.- Promoción y Educación en Seguridad Ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, Coordinación de Cultura y Patrimonio y los órganos complementarios correspondientes, promoverán el desarrollo de actividades educativas, campañas en materia de seguridad ciudadana, en convenio con las instituciones encargadas de seguridad, dirigidas a los representantes y trabajadores de los establecimientos comerciales, escuelas, colegios y universidades orientados a formar en los ciudadanos una cultura de prevención para garantizar la paz y seguridad ciudadana.

Art. 28.- De las alarmas comunitarias. - Una alarma comunitaria constituye un conjunto de equipos electrónicos que genera a través de sirenas de amplio alcance avisos sobre el presunto cometimiento de delitos y/o infracciones o actividades inusuales en tiempo real, permitiendo a la ciudadanía y la fuerza pública dirigirse hacia el lugar de los hechos para fines de prevención. El objeto es crear zonas de vigilancia integradas por barrios e interconectadas con el Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Este Sistema disuasivo consistirá en:

1. Instalación en red en la manzana o cuadra, de alarmas con luz, sonido o ambos combinados, que al ser activados permiten dar aviso inmediato a la Policía Nacional a través del Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. Conformar una red telefónica entre los habitantes de la zona incluidos en este sistema.
3. Utilización de elementos que permitan señalar una situación de emergencia mediante un pulsador, sirena, reflectores, detectores, etc.

Los costos de instalación y mantenimiento de los sistemas de alarmas correrán por cuenta de los moradores del barrio. El asesoramiento y la planificación estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, en colaboración con las entidades gubernamentales competentes.



Estos sistemas de alarmas comunitarias no generarán tributos a cobrarse por parte del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza a través del plan cantonal de seguridad, coordinará un protocolo para conexiones de sistemas de alarmas comunitarias de acuerdo con la normativa vigente. Se deberán determinar las especificaciones técnicas, que deberán como mínimo cumplir con:

La cantidad de usuarios que acepta el sistema, estos usuarios tendrán como potestad activar la alarma comunitaria en cualquier momento, desde un control RF inalámbrico o directamente a través de mensajes del celular o una app que será desarrollada por la Institución.

La cantidad de sirenas que acepta, puede ser 1, 2 o 2 sirenas con una adicional para perifoneo. La recepción entre la central de alarma comunitaria y los controles RF que pueden ser de 100m a 400m en línea de vista.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza y el técnico de Seguridad Ciudadana del Municipio se encargarán de socializar con los presidentes barriales el sistema de interconexión de las alarmas comunitarias, con el fin de determinar sus especificaciones y modelo de interconexión.

Art. 29.- Del Transporte Público. - Todo transporte de pasajeros público y bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, contará con la regulación e instalación de cámaras internas con grabación en tiempo real, con el carácter de obligatorio dentro del proceso de Revisión Técnica Vehicular realizado cada año, de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPITULO III

Administración y financiamiento

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza a través de la Secretaría Ejecutiva, presentará los proyectos de inversión, y reglamentos al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a las políticas, planes y proyectos de prevención para el cantón Yantzaza.

Art. 31.- Son recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza los siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.



- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e) Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan como Gobierno Municipal.
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo Municipal, con beneficio de inventario.

Art. 32.- Servicios y Tasas Administrativas

- 1) **De la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana:** Establézcase la tasa a través de la cual el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, cubrirá parte de los costos de los servicios para el proyecto complementario de protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Yantzaza.
- 2) **Tarifa:** La tasa que se cobre por el servicio de Seguridad Ciudadana se la fija en el 0.20 por mil del valor de la propiedad o predio urbano.

DETALLE	TARIFA
PRECIO DEL PREDIO URBANO	0,20 POR MIL

- 3) **Hecho generador:** El hecho generador constituye la prestación de los servicios de veeduría, súper vigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana brindado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.
- 4) **Plazos para el pago:** El plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de enero de cada año. El Incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.
- 5) **Sujeto activo:** El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza.
- 6) **Sujeto pasivo:** Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, de seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que sean propietarios de predios urbanos en todo el cantón

Art. 33.- Manejo y destino de los recursos. - Los valores recaudados por aplicación de esta ordenanza se manejarán en la partida presupuestaría denominada "Seguridad Ciudadana", por



Yantzaza

ALCALDÍA *ciudadana*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



medio de Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y se invertirán exclusivamente en proyectos y programas preventivos de Seguridad Ciudadana y fortalecimiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 34.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Yantzaza, no se destinará a otros fines que no sean para atender sus obligaciones y funciones propias.

Art. 35.- Destinos de los recursos. - Los rubros que se recauden por concepto de seguridad ciudadana, deberán ser destinados exclusivamente para los proyectos de prevención y seguridad ciudadana.

Art. 36. Elaboración y aprobación del Presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. - El presupuesto anual del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza será elaborado por el secretario ejecutivo del consejo cantonal de seguridad ciudadana del cantón Yantzaza y aprobado por el pleno, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior de su vigencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará, las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el COOTAD, y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo programa, proyecto, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de cantón Yantzaza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La presente reforma sustitutiva a esta ordenanza entrará en vigencia a partir de aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Los servicios adicionales de vigilancia serán fijados en el reglamento respectivo.

TERCERA: El cobro por los servicios y tasas administrativas para la protección, seguridad y convivencia ciudadana será recaudado a la ciudadanía cuando el Sistema de Seguridad Ciudadana entre en funcionamiento.

Derogatoria: Se deroga la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, en las sesiones del veinticuatro de octubre y dieciocho de noviembre del año 2014; y, todas las reformas introducidas con posterioridad a ese cuerpo normativo.

Es dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Abg. Ligia Cañar
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. – Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en las sesiones Extraordinaria y Ordinaria del dos de junio y doce de julio del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, 17 de julio del 2023

Yantzaza, a las 09h00 del día diecisiete del mes de julio del dos mil veintitrés, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec, La **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA**”.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 17 de julio del 2023

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés , SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA”.

Yantzaza, 17 de julio del 2023

Ab. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO